

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0111-2021

Arequipa, 18 de marzo de 2021

VISTO el Oficio N° 015-2021-EP.PS. de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el cual eleva “Plan de Salud Mental para la Comunidad Universitaria UNSA – 2021”.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria establece que dicha autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “**8.1. Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)”. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)”

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 4° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa vigente, establece los principios que rigen a las universidades, entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, el interés superior del estudiante, así como el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.



Que, el artículo 1° de la Ley N° 30497, Ley de Salud Mental, señala que su objeto es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad, asimismo en su artículo 2° establece que, corresponde al Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley. Además, en su artículo 37°, establece como responsables de gestionar y realizar programas y proyectos de investigación científica y sobre el monitoreo y prevención de problemas de salud mental, así como la promoción de la salud mental y para el fortalecimiento de las políticas públicas sobre la materia a: “37.1 (...) 3. Las universidades públicas y privadas y los institutos de investigación”.

Que, en tal sentido a través de la Resolución Viceministerial N° 197-2019-MINEDU, se aprueba los “Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las Universidades” y mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas, con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la referida herramienta, la cual constituye un mecanismo de financiamiento, para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220; asimismo, con Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 204-2020-MINEDU, se vierten modificaciones a la citada Norma Técnica.

Que, el Compromiso N° 08 de la referida Norma Técnica se denomina: “**FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**” teniendo como objetivo: “*Fomentar la institucionalización de las orientaciones y/o procedimientos universitarios que promueven, fortalezcan y atiendan la salud mental en la comunidad universitaria, y difundirlos adecuada y oportunamente para su aplicación*”.

Que, considerando lo expuesto precedentemente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0559-2020 del 24 de noviembre de 2020, se resolvió: “1. **APROBAR el Reglamento para la**

Promoción, Fortalecimiento y Atención de la Salud Mental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Treinta y Cuatro (34) Artículos, Siete (07) Capítulos, y Tres (03) Disposiciones Complementarias, Modificaciones y Transitorias. 2. CONFORMAR la Red de Soporte de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria, según lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Reglamento aprobado (...). 3. DISPONER que la Presidencia de la Red de Soporte de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria, recaerá en la Dirección de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, la que además se encargará de la implementación y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado (...).

Que, el Reglamento para la Promoción, Fortalecimiento y Atención de la Salud Mental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 26° Planes de Mejora Institucional, señala que: *“La UNSA, a través de la Red de Soporte para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria diseñan y desarrollan progresivamente planes y programas para el cuidado integral de salud mental, medidas de mejora que promuevan el desarrollo socioafectivo, la convivencia democrática, intercultural e inclusiva, la promoción de igual de derechos y la no discriminación por razones de diversa índole (género y orientación sexual, edad, procedencia, etc.), el fortalecimiento de la identidad, el autocuidado y la autonomía, el desarrollo de las competencias y enfoques transversales, entre otros que se asocian al bienestar. Dichos planes realizan el monitoreo respectivo utilizando indicadores integrales de desempeño diferenciados por género, área geográfica, etnia, discapacidad y edad. Asimismo, implementa progresivamente normas de obligatorio conocimiento y aplicación que promuevan la igualdad de género, prevengan y atiendan todo tipo de hostigamiento sexual, la discriminación y la violencia, de acuerdo a la normativa vigente del sector educación y del ente rector”.*



Que, en la Segunda Disposición Complementaria, Modificatoria y Transitoria del referido Reglamento para la Promoción, Fortalecimiento y Atención de la Salud Mental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se estableció que: *“La UNSA constituye la Red de soporte para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria o la que haga sus veces y aprueba la elaboración del plan de trabajo en un plazo máximo de (30) días calendario, a fin de garantizar la salud mental en comunidad universitaria”.*

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0001-2021 del 04 de enero de 2021, se resolvió: *“1. PRORROGAR el plazo para la Elaboración del Plan de Salud Mental, establecido en la Segunda Disposición Complementaria, Modificatoria y Transitoria del Reglamento para la Promoción, Fortalecimiento y Atención de la Salud Mental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0559-2020 del 24 de noviembre de 2020; hasta el 30 de enero de 2021. 2. DISPONER que la Presidenta de la Red de Soporte de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y Directora de la Escuela Profesional de Psicología, Dra. Sandra María Bouroncle Faux, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución dentro del plazo otorgado, conforme lo solicitado”.*

Que, a través del Oficio N° 015-2021-EP-PS, la Directora de la Escuela Profesional de Psicología, con el visto del Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, hace llegar el Plan de Salud Mental para la Comunidad Universitaria UNSA – 2021; así como, los requerimientos que cada institución (Hospital Docente de la UNSA, Hospital Universitario Pedro P. Díaz, Centro del Adolescente, Tópicos de cada área y Centro Medico), considera para realizar la ejecución del citado Plan, conforme lo dispuesto en el mismo.

Que, en efecto, el artículo 27° del Reglamento para la Promoción, Fortalecimiento y Atención de la Salud Mental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, señala que: *“Para el accionar de la Red de apoyo o el que haga sus veces, la UNSA dispone de recursos humanos profesionales dedicados a trabajar en equipo interdisciplinario para la implementación de planes y programas de prevención de factores de riesgo individual y comunitario y que favorezcan el bienestar y cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria. Este equipo disciplinario podrá recibir por lo menos dos veces al año capacitación en la materia, así como espacios de prevención del síndrome de agotamiento profesional. Dichas acciones se realizarán contando con la asistencia técnica de los establecimientos de salud locales estatales y no*

estatales. La gestión del plan y programas continuos de mejora elaborado por la Red incluirá el cuidado del personal”.

Que, por los fundamentos expuestos, el Consejo Universitario en su **Sesión de fecha 11 de marzo del 2021**, acordó: **1.** Aprobar el Plan de Salud Mental para la Comunidad Universitaria UNSA – 2021, según lo establecido en el Reglamento para la Promoción, Fortalecimiento y Atención de la Salud Mental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0559-2020 de fecha 24 de noviembre del 2020; **2.** Autorizar a la Dirección General de Administración para que a través de las Subdirecciones a su cargo y dependencias correspondientes, realice el otorgamiento de los recursos y requerimientos solicitados para la ejecución del citado Plan de Salud Mental; y, **3.** Disponer que la Red de Soporte de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, presidida por la Directora de la Escuela Profesional de Psicología, Dra. Sandra María Bouroncle Faux, quede a cargo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el Plan de Salud Mental para la Comunidad Universitaria UNSA – 2021, según lo establecido en el Reglamento para la Promoción, Fortalecimiento y Atención de la Salud Mental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0559-2020 de fecha 24 de noviembre del 2020.
- 2. AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración para que, a través de las Subdirecciones a su cargo y dependencias correspondientes, realice el otorgamiento de los recursos y requerimientos solicitados para la ejecución del citado Plan de Salud Mental.
- 3. DISPONER** que la Red de Soporte de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, presidida por la Directora de la Escuela Profesional de Psicología, Dra. Sandra María Bouroncle Faux, quede a cargo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.
- 4. DISPONER** que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución y el Plan materia de autos, en la página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c. SUNEDU, MINEDU-DIGESU, VR.AC., VR.INV., Facultades, DGAD, Defensoría Universitaria, SDBU, Departamento Médico Daniel Alcides Carreón, Instituto de Salud del Adolescente, OURS, Centro Universitario de Salud de Río Seco, Hospital Universitario Pedro P. Díaz, Hospital Docente de la UNSA, OUAL, Escuela Profesional de Psicología, Secretaría de Gestión Administrativa de la FPSCCRRRIICC y ARCHIVO.
/camu